

RAD # 2022-134

PRUEBA ANTICIPADA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho la solicitud de prueba extraprocesal, informándole que el señor CAMILO ANDRES TORRES SALGADO, pide se ordene una prueba pericial para determinar su pérdida de capacidad laboral, por la junta regional de calificación de invalidez, por ser la entidad competente. Sírvese proveer.

Sincelejo, Enero 18 de 2022.

La Secretaria,

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Prueba Anticipada

No. 2022-00134-00

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto a Tratar.

El señor Camilo Andrés Torres Salgado, a través de mandatario judicial, ha solicitado se le practique un peritazgo por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, como prueba extraprocesal, con el fin de que determinen el estado actual de la pérdida de capacidad laboral.

Tenemos que el artículo 183 del Código General del Proceso, es diáfano en determinar que: *"Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de Antelación a la fecha de la respectiva diligencia".

A su vez el Artículo. 189 IBIDEM dispone. "Inspecciones judiciales y peritaciones. *Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria".

Encontrándose la petición acorde con la normatividad reseñada, se accede a lo solicitado, ordenando practicar prueba pericial, ordenando a la Junta Regional de

Invalidez, que a costa del peticionario, determine el estado actual de invalidez del señor Camilo Andrés Torres Salgado.

RESUELVE:

1º).-PRACTIQUESE, como prueba anticipada, dictamen pericial, designando como perito a la Junta Regional de Invalidez, con sede en Cartagena-Bolívar, para que a costa del interesado, señor CAMILO ANDRES TORRES SALGADO, identificado con la C.C.N.1.100.624.948 expedida en Morroa Sucre, dictamine si el mencionado señor se encuentra incapacitado para laborar, en caso afirmativo, indicar el grado de invalidez en que se encuentra. Oficiése

2º).- El señor CAMILO ANDRES TORRES SALGADO, como interesado en la prueba pericial deberá asumir los costos en que se incurra para su práctica.

3º).- Téngase al doctor ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, como apoderado judicial del actor en el presente asunto y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2fe86331d1e68edd2fb5427717c4a360c33c869066a69c1d4b23f66e8d9048**

Documento generado en 18/01/2023 10:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>